

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 38

*Referencia:*

*Año:* 1924

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 24-11-1924

*Título:* POR LA CUAL SE DECLARA DIA DE FIESTA NACIONAL LA FECHA DEL CENTENARIO DE LA BATALLA DE AYACHUCO.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 04539

*Publicada el:* 22-12-1924

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Homenajes y conmemoraciones, Aniversarios históricos, Monumentos, Creación de un Estado, Independencia nacional

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.232

*Rollo:* 98

*Posición:* 206

# GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMA, 22 DE DICIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4539

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**CARLOS L. LÓPEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 52, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**HORACIO F. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 21.

Secretario de Instrucción Pública.  
**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 79, N.º 4.

Secretario de Fomento y Obras Públicas.  
**TOMAS GABRIEL DUQUE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Bar, N.º 8.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

	Páginas
LEY 38 DE 1924, DE 24 DE NOVIEMBRE, POR LA CUAL SE DECLARA DÍA DE FIESTA NACIONAL LA FECHA DEL PRIMER CENTENARIO DE LA BATALLA DE AYACUCHO.....	14951
<b>PODER EJECUTIVO NACIONAL</b>	
<b>SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</b>	
Decreto número 212 de 1924, de 3 de Diciembre, por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos y se llenan las vacantes respectivas.....	14951
Decreto número 218 de 1924, de 17 de Diciembre, por el cual vuelve a convocarse a elecciones para Concejales en el Distrito de Tolé.....	14951
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	
Resolución número 210, de 24 de Noviembre de 1924.....	14951
<b>SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO</b>	
Contrato número 20.....	14951
<b>SECRETARÍA DE FOMENTO</b>	
<b>RAMO DE PATENTES Y MARCAS</b>	
Resolución número 1296, de 5 de Noviembre de 1924.....	14953
Resolución número 1291, de 5 de Noviembre de 1924.....	14953
<b>AVISOS OFICIALES.....</b>	
Edictos.....	14953

## PODER LEGISLATIVO

LEY 38 DE 1924  
(DE 24 DE NOVIEMBRE)

por la cual se declara día de fiesta nacional la fecha del primer centenario de la Batalla de Ayacucho.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1.º—Que el día 9 de Diciembre de 1924 se cumple el primer centenario de la Batalla de Ayacucho;

2.º—Que esa trascendental y brillante acción de guerra selló la Independencia del Perú, y puso término definitivo al dominio de España sobre los pueblos de América;

3.º—Que en nuestro territorio y con numerosos elementos panameños tuvo lugar la organización de una importante fuerza expedicionaria que tomó parte activa y meritoria en ese glorioso hecho de armas cuyo primer centenario se conmemora;

4.º—Que además de las circunstancias últimamente anotadas, los lazos de simpatía profunda que existen entre las naciones peruana y panameña y el espíritu de confraternidad que debe mantenerse latente entre los países de este Continente, nos impone la obligación ineludible de asociarnos al noble pueblo del Perú en la conmemoración de esa gran epopeya de la libertad americana,

DECRETA:

Artículo 1.º—Declárase día de fiesta Nacional el 9 de Diciembre del presente año, fecha que se conmemora el primer centenario de la Batalla de Ayacucho.

Artículo 2.º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que levante en esta ciudad, en el lugar público que fuere conveniente, un obelisco alegórico en el cual se inscribirán los nombres de los Jefes, Oficiales y Soldados que la historia, haya conservado del Batallón Istmo, organizado y equipado en Panamá y que en 1823-1824 tomó parte gloriosa en la campaña libertadora del Sur de América.

Parágrafo.—El monumento llevará además esta inscripción:

“A LOS SOLDADOS PANAMEÑOS DE LA INDEPENDENCIA AMERICANA LA PATRIA AGRADECIDA. RECUERDO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN EL PRIMER CENTENARIO DE LA BATALLA DE AYACUCHO.”

Artículo 3.º—El Poder Ejecutivo queda facultado para incluir en el Presupuesto de Gastos de la respectiva vigencia económica, la suma que fuere necesaria para dar cumplimiento a esta ley.

Dada en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

**ROSENDO JERADO V.**  
El Secretario,  
*Aracido Aguilera O.*

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 27 de Noviembre de 1924.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ

## Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 212 DE 1924  
(DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos y se llenan las vacantes respectivas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º—Se declaran insubsistentes los nombramientos hechos en los señores E. J. Davis, Raúl Lasso R. y M. M. Alba C. para Jefes de la Sección de Encargados Postales de la Agencia Postal de Panamá, el primero por sucesión de primos de la misma Agencia Postal los dos últimos.

Artículo 2.º—Para llenar las vacantes que se producen por lo dispuesto en el artículo anterior, se nombra, por su orden, a la señora Clemencia Vázquez y señores José de los R. Conzales y Aristides Picota.

Artículo 3.º—Se nombra a la señora Manuela T. de Rivera, Administradora Principal de Correos de las Tabas, Provincia de Los Santos, en reemplazo de la señorita Clemencia Vázquez.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NÚMERO 218 DE 1924  
(DE 17 DE DICIEMBRE)

por el cual vuelve a convocarse a elecciones para Concejales en el Distrito de Tolé.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo haciendo uso de la atribución que le señala el artículo 393 del Código Administrativo, dictó el Decreto número 205 de 20 de Noviembre último, en que se convocó a elecciones para Concejales en el Distrito de Tolé y se señaló fecha para que las mismas se verificaran, todo ello en atención a que dichas elecciones no habían tenido lugar en la fecha determinada en la ley.

Que no obstante la convocatoria expresada, las elecciones no se efectuaron en la fecha fijada en ella, motivo por el cual es menester efectuar una nueva convocatoria.

DECRETA:

Artículo único.—Se convoca a elecciones para Concejales en el Distrito de Tolé y se señala el día 28 del mes en curso, último Domingo del mismo, para que ellas tengan lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días de mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 210.—Panamá, 24 de Noviembre de 1924.

Rebeca Ortega vda de Franco, como consorte del Titulo Patrocinio Franco, ex-Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional y Cipriana Arias, como hermanas naturales de padre y madre del mismo, han solicitado al Poder Ejecutivo que se dicte a su favor el auxilio pecuniario al que trata el artículo 2189 del Código Administrativo que dice así:

“El empleado de la fuerza pública que falleciere a consecuencia de alguna enfermedad ocasionada en el servicio, será sepultado por cuenta de la Nación, y sus deudos tendrán derecho a percibir una recompensa pecuniaria cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere devengado durante tres meses de servicios.”

Al efecto, ha acompañado la prueba de los siguientes hechos:

1.º—Que Patrocinio Franco ingresó como Agente al Cuerpo de Policía en la ciudad de Colón en el año de 1914, con buena salud y que en 1915 fue ascendido al grado de Subteniente efectivo.

2.º—Que murió en Julio del corriente año a consecuencia de enfermedad que contrajo en el servicio, ocupante por esta fecha el grado de Subteniente efectivo.

3.º—Que realmente existe entre el difunto Patrocinio Franco y las postulantes el vínculo que ellas alegan.

De la petición en referencia, con la documentación en que se apoya, se ha dado traslado al Procurador General de la Nación, para que emita concepto, trámite que ha sido evacuado ya.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder, como se concede, a favor de las señoras Rebeca Ortega vda de Franco y Cipriana Arias un auxilio pecuniario de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00) que de conformidad con el artículo 690 del Código Civil se distribuye así: ciento cincuenta balboas (B. 150.00) para la viuda de Franco y setenta y cinco (B. 75.00) para su huérfana Cipriana Arias.

El auxilio anterior representa el sueldo que el finado subteniente Franco hubiera podido devengar en tres meses de servicios.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

### CONTRATO NÚMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará la Nación; y Richard Douglas Montgomery, en su propio nombre, por otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Concesionario, se ha celebrado el siguiente contrato, autorizado por la Ley 21 de 1923:

Primero. La Nación le concede al Concesionario el derecho exclusivo de hacer exploraciones de toda clase en la superficie o en el subsuelo de los lotes descritos con precisión en el artículo segundo de este Contrato, a fin